




El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 16 DICIEMBRE 2020

No. Radicado: 08SE2020740800100009470  
 Fecha: 2020-12-16 02:52:51 pm  
 Remitente: Sede: D. T. ATLANTICO  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario: AGROSAN S.A  
 Anexos: 0 Folios: 3



173

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor  
 Representante legal  
 AGROSAN S.A  
 Carrera 49 No. 78D SUR - 68  
 Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso  
 Procedimiento: Averiguación preliminar  
 Querellante: ARL COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A  
 Investigado: AGROSAN S.A  
 Radicación: 9532 (23/09/2016)  
 Auto: 498 (28/11/2016)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	16 DICIEMBRE 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 000771 del 14 de octubre del 2020 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto La decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (03) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo  
 Anexo: 2(hojas)  
 Transcriptor: José tapia  
 Elaboró: José tapia  
 Revisó/Aprobó: Yuranis C

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

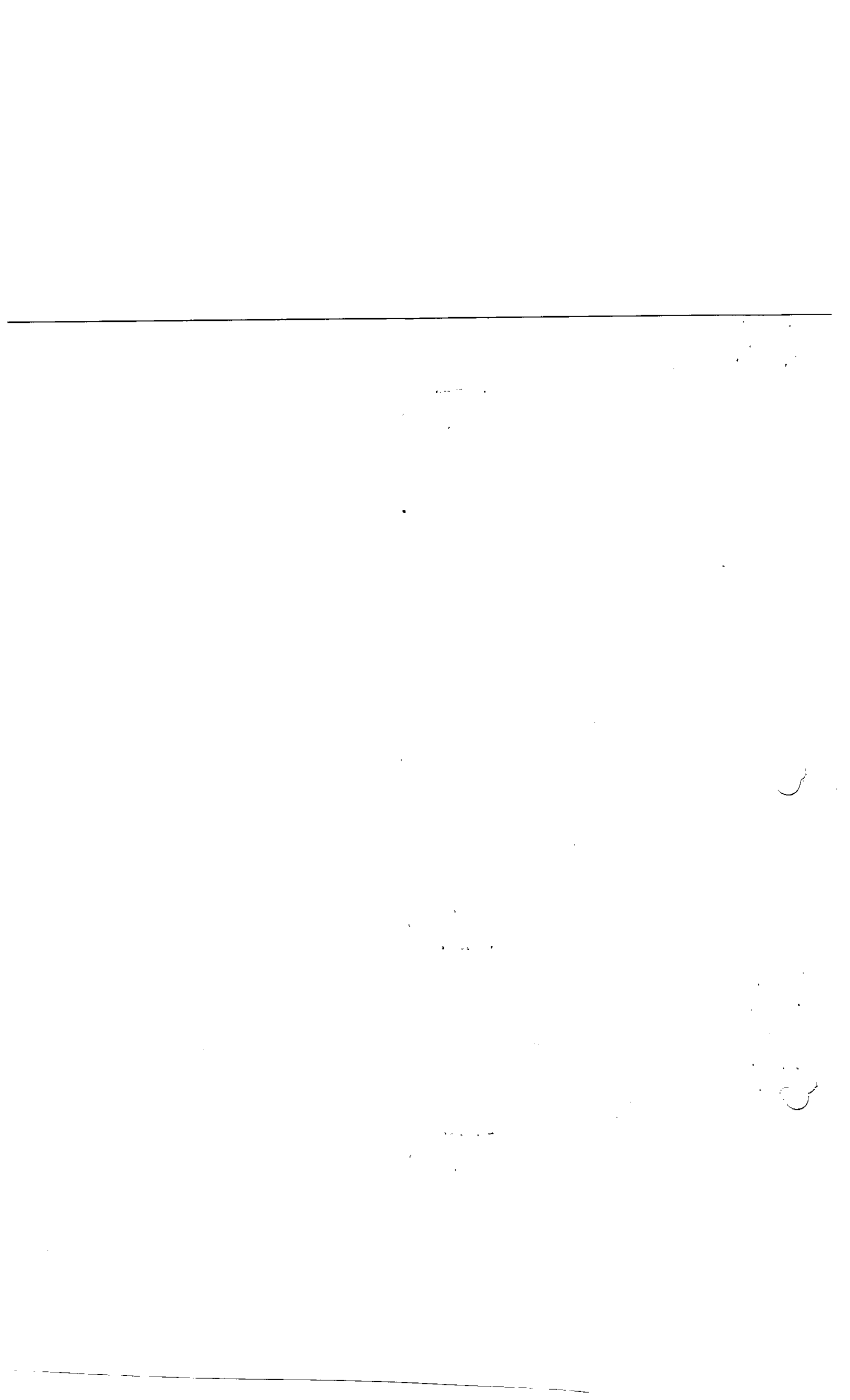
@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

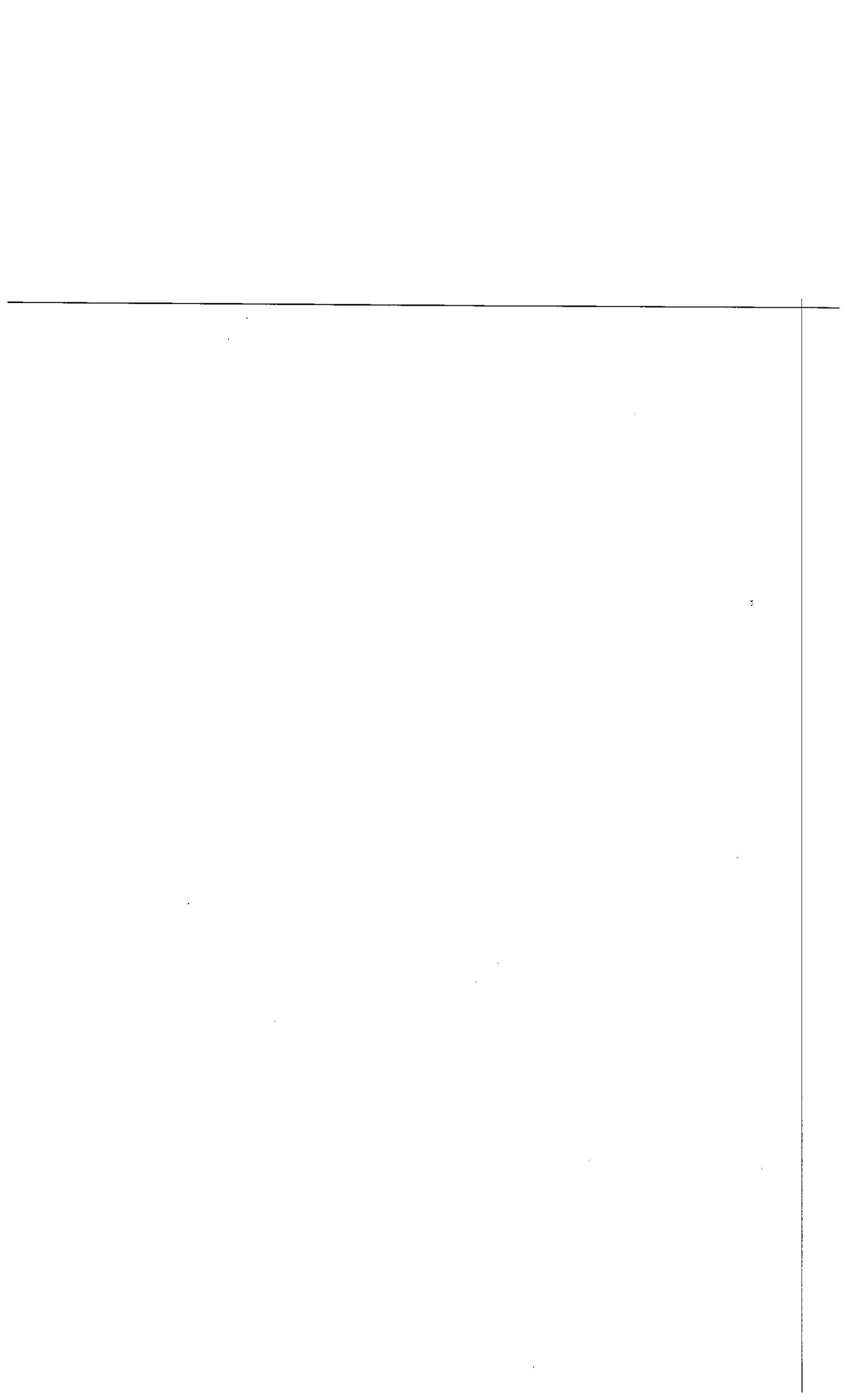
**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1)3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención  
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
 Celular  
 120  
 www.mintrabajo.gov.co









Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No.**

**000771**

**14 DE OCTUBRE DE 2020**

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

**EI DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el ciudadano **GERMAN NUÑEZ FLOREZ**, en su calidad de Director Nacional de Prevención ARL **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, presento informe en cumplimiento del Decreto 1530 de 1996, artículo 4º, reporta accidente mortal del señor **EDUARD ANTONIO GUTIERREZ ARBOLEDAD**, quien desempeñaba sus labores en la sociedad **AGROSAN S.A.**, la cual fue radicada bajo el número 00009532 del 23 de noviembre de 2016.
2. Mediante auto comisiono No. 498 del 28 de noviembre de 2016 emanado por el Director Territorial de la época, comisionó al inspector de Trabajo y Seguridad Social **ALBERTO PACHECO CALLEJAS**, para adelantar la averiguación preliminar y la práctica de pruebas ordenadas. (Folio 1 y 2)

**ANALISIS**

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

*“(…) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (…)”.*

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000771 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020 HOJA 2 de 3**

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

*“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:*

*La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.*

*Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.*

*Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)”.*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

*“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)”.*

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”*

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, el día 29 de septiembre de 2016

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

fecha en que ocurrió accidente de trabajo mortal del señor **EDUARD ANTONIO GUTIERREZ ARBOLEDAD**, de acuerdo al informe presentado por la **ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en el cual aportó los siguientes documentos: (ii) Copia de Reporte del informe de accidente de trabajo del empleador o contratante; (ii) Copia de la investigación realizada por parte del equipo investigador de la empresa; (iii) Copia del concepto técnico emitido por la ARL sobre la investigación de la empresa; (v) Investigación del accidente realizada por la empresa; y (iv) Copia de la carta de recomendaciones a la empresa derivada de la investigación de la ARL, como consta en los anexos que reposan dentro del expediente (folio 5 a 161), y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **AGROSAN S.A.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 28 de noviembre de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la sociedad **AGROSAN S.A.**, identificada con Nit número 890.936.071 - 1 ubicado en la carrera 49 78 D sur 68 de Sabaneta / Antioquia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la sociedad **AGROSAN S.A.**, y del expediente que la contiene.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión:

- **AGROSAN S.A.**, ubicado en la carrera 49 78 D sur 68 de Sabaneta / Antioquia.

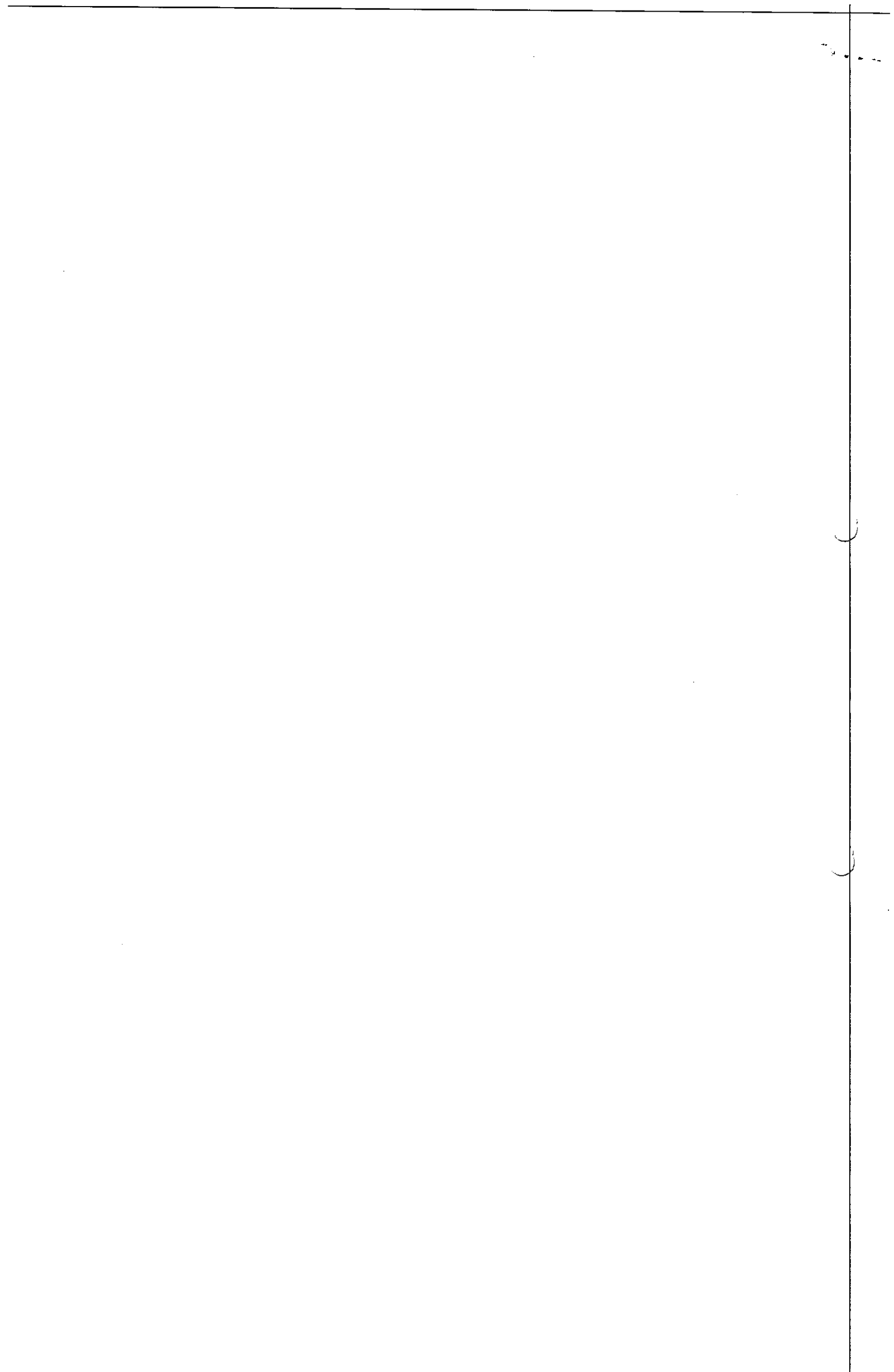
**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE WALDIR HOYOS FRANCO**  
Director Territorial Atlántico

Proyecto: Emily J.

Reviso y Aprobó: J. Hoyos







El empleo es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, dieciséis (16) días de NOVIEMBRE de 2021, siendo las 8: 00 am.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 00000771 de 14/10/2020** el señor Representante Legal **AGROSAN S.A** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida el señor Representante Legal **AGROSAN S.A** mediante formato de guía No. RA294661076CO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	16 de diciembre del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	RESOLUCION No 0000771 del 14/10/2020 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Dirección Territorial Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2.) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 16/11/2021

En constancia.

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 23/11/2021, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 00000771 de 14/10/2020 proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **AGROSAN S.A** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 25/11/2021

En constancia:

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

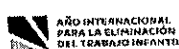
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



**2021**

